

**ACUERDO SUPERIOR No. 10 DE 2018
(Acta No. 07 del 19 de septiembre de 2018)**

Por medio del cual se modifica el Reglamento Docente de la Universidad Católica Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Las Salas Conaces del Ministerio de Educación Nacional han solicitado a la Universidad Católica Luis Amigó el cumplimiento de las Sentencias C-517 de 1999 y C-006 de 1996, en relación con la exclusión de toda vinculación de docentes de postgrados, en la modalidad de Prestación de Servicios y ha determinado, en su interpretación, que ésta debe hacerse por Contrato laboral, con las incidencias que esto conlleva en el pago de la seguridad social y las prestaciones sociales para dichos trabajadores.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo anterior, es menester modificar la reglamentación interna de la Universidad Católica Luis Amigó en estos aspectos, lo cual permitirá estar en consonancia con los requerimientos de las Salas Conaces del Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO. Mediante Acuerdo Superior 01 del 6 de marzo de 2012 se aprobó el Reglamento Docente de la entonces Fundación Universitaria Luis Amigó, hoy bajo el nuevo carácter de Universidad Católica Luis Amigó, según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.

CUARTO. El Consejo Superior reunido en sesión extraordinaria del día 19 de septiembre de 2018, siguiendo los lineamientos de las Salas Conaces del Ministerio de Educación Nacional, acordó modificar el Reglamento Docente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el Reglamento docente de la Universidad Católica Luis Amigó, Acuerdo Superior 01 del 6 de marzo de 2012, en los aspectos que se indican a continuación:

- A. El Artículo 18 del actual Reglamento Docente quedará de la siguiente manera:
- **Docente de Cátedra.** Es el docente que se vincula por contrato laboral, cuya duración será, a lo sumo, la del respectivo período académico, sin que ésta sea superior a 10 (diez) horas semanales en el caso de los pregrados, pudiendo ser mayor, cuando se trate de cursos concentrados e intensivos, en el caso de los posgrados.



B. El Artículo 19 del Reglamento Docente quedará de la siguiente manera:

- **Docente Panelista o Conferencista.** Es aquel que presta sus servicios con un carácter temporal, especializado, específico y cuya ejecución no suponga una relación de subordinación o dependencia por parte del contratista, en los términos de la Sentencia C-517 de 1999.


ARTÍCULO SEGUNDO: la Rectoría General de la Universidad Católica Luis Amigó reglamentará lo relacionado con la remuneración de los docentes de postgrados, bajo esta modalidad contractual laboral. Para ello, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera proyectará una escala salarial para Docentes Catedráticos de Postgrados, la cuál será aprobada mediante Resolución Rectoral.


ARTÍCULO TERCERO: con el fin de actualizar el Reglamento Docente de la Universidad Católica Luis Amigó al nuevo carácter académico, se autoriza cambiar en todas las partes del Reglamento, la palabra Fundación Universitaria Luis Amigó por Universidad Católica Luis Amigó.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. Lo relativo a la nueva modalidad de contratación de docentes de posgrados, bajo la forma de contrato laboral, comenzará su vigencia a partir de las nuevas cohortes que inicien con posterioridad a esta disposición y previa reglamentación rectoral que se expida en relación con su escala y tabla de remuneración, la cual deberá hacerse con un carácter inmediato por parte de la Rectoría.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
Consejo Superior
P. HÉCTOR ANIBAL GIL CORREA
Presidente Encargado

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ GÓMEZ
Secretario General